



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.300 ptas. Semestral ..... 3.180 ptas. Trimestral ..... 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez  Ejemplar: 60 pesetas      :-:      De años anteriores: 150 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
<b>Año 1988</b>		<b>Lunes 13 de junio</b>	<b>Número 133</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

#### Bases de la Convocatoria del Plan Provincial para 1989

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de anunciar la Convocatoria de solicitudes para el Plan Provincial 1989.

El plazo para la presentación de peticiones terminará el día 30 de julio de 1988.

Las Bases por la que se regirá la Convocatoria son las que a continuación se transcriben:

#### BASES

Primera. — *Obras y servicios objeto del Plan.*

Las que contempla y describe el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y aquellas que determinen las disposiciones legales que puedan dictarse.

Segunda.—*Financiación del Plan.*

El Plan se financiará con créditos de los presupuestos del Estado, con las asignaciones que la Diputación fije —en calidad de cooperación— y con las aportaciones de las Corporaciones locales beneficiarias.

La Diputación centralizará todas las aportaciones, incluidas la suya

y no se contratará ninguna obra sin que, por parte de la localidad afectada se haya materializado su correspondiente aportación en la Depositaria de Fondos Provinciales o bien se haya asegurado o garantizado a satisfacción de la Diputación, que tal aportación se ingresará en el momento preciso.

Tercera. — *Aportación municipal.*

La Diputación fijará, dentro del Plan, el porcentaje de financiación correspondiente a cada tipo de obra.

Una vez aprobado el Plan, el cuadro de financiación de la obra, no podrá variarse, por ello, los Ayuntamientos y Juntas Vecinales deberán soportar íntegramente el exceso de presupuesto, sobre la cantidad figurada en el Plan. Consecuentemente, la Diputación no tramitará ninguna petición que tenga origen en aumentos de unidades de obra o de presupuesto que, en todo caso, sería a cargo de la Corporación local interesada. Si en la contratación de una obra se produce economía respecto al tipo de licitación, las aportaciones se reducirán en la misma proporción en que estén financiadas. Los fondos sobrantes, tanto por economías como por obras que se den de baja, pasarán a constituir un fondo de Remanentes, con el que se financiarán nuevas obras.

La Diputación exigirá de los Ayuntamientos cuyas obras sean incluidas dentro del Plan la correspondiente Certificación expedida por el Sr. Secretario-Interventor de las respectivas Corporaciones, en

la que se certifique que la aportación municipal para la financiación de la obra incluida figure en el Presupuesto municipal de dicho Ayuntamiento para el año 1989.

Cuarta. — *Proyectos.*

Cada petición llevará adjunta una valoración técnicamente razonada y presupuestada.

No se podrá realizar ninguna obra sin el correspondiente documento técnico redactado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

El importe de los honorarios por redacción del documento técnico se entenderá incluido dentro de la subvención concedida.

Antes de proceder a la contratación de la obra, el documento técnico de la misma deberá ser aprobado por la Corporación Local interesada, en la forma y con los requisitos legales que establece la Ley de Régimen Local.

La Entidad local interesada facilitará los ejemplares del documento técnico que sean precisos, al objeto de que sean conocidos por los interesados en la contrata.

Quinta. — *Colaboración administrativa de las Corporaciones Locales para la ejecución de las obras.*

Las Corporaciones Locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o la instalación de los servicios, a obtener las servidumbres precisas, concesiones y autorizaciones de toda índole, siendo de su cuenta y competencia la gestión y tramitación

de cuantos documentos sean presupuesto obligado para la mejor ejecución de la obra, incluso la expropiación forzosa de bienes y servicios cuando sea necesario.

Las Corporaciones Locales beneficiarias responderán de los daños y perjuicios que pudieran causar a terceros con motivo de actos y pactos en los que no intervenga la Diputación y que se deriven de la ejecución de la respectiva obra.

*Sexta. — Contratación y ejecución de las obras.*

La contratación de las obras, como ya se ha dicho, corresponde a la Diputación, salvo que ésta delegue dicha facultad en los Ayuntamientos que lo soliciten.

La dirección e inspección de las obras se llevará a cabo por la Diputación, que designará el técnico correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que, para vigilancia de las obras, presten las autoridades locales.

*Séptima.—Delegaciones de obras*

La Diputación a tenor de lo dispuesto en el R. D. legislativo 781/1986 de 18 de abril, podrá delegar la facultad de contratar en los Ayuntamientos que lo soliciten, aquellas obras en las que suponga un ahorro de la aportación municipal, mediante la prestación personal u otras aportaciones, a excepción de obras nuevas de carácter hidráulico, cuyo presupuesto exceda de 3.500.000 pesetas y alumbrados sin tope de presupuesto.

Falta de licitadores: La Diputación podrá delegar las obras en los Ayuntamientos que lo soliciten cuando no haya sido posible la contratación por falta de licitadores.

*Octava. — Presentación de solicitudes y documentación.*

Es condición indispensable para que una obra pueda ser incluida en el Plan:

1.º Que la Corporación Local interesada, esté al corriente en los pagos que, por cualquier concepto, deba abonar a la Diputación.

2.º Que la solicitud sea presentada dentro del plazo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá contener certificación de acuerdo municipal de acudir a la Convocatoria de peticiones, compromiso formal de efec-

tuar la aportación económica correspondiente y de aceptar íntegramente las Bases de la Convocatoria.

En las solicitudes se deberá indicar el orden de preferencia de acuerdo con las necesidades de la Entidad solicitante en el caso de que se solicite más de una obra. En este caso cada solicitud se presentará en un impreso modelo oficial.

Si la Entidad local solicitara una sola obra, deberá indicar en su solicitud que la petición es única.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de la Diputación, o se remitirán en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

*Novena. — Peticiones anteriores.*

Aquellas Corporaciones Locales que solicitaron con anterioridad a esta Convocatoria, la inclusión de obras en anteriores Planes o Ayudas para la realización de obras, y que no hayan sido atendidas, si siguen interesadas en la ejecución de las mismas, deberán reproducir sus solicitudes con arreglo a las presentes Bases. Igualmente deberán reproducirse en el correspondiente impreso «modelo oficial».

*Décima. — Legislación aplicable.*

Regirá la actualmente vigente en materia de Planes Provinciales, las Bases de la presente Convocatoria y acuerdos de la Diputación, en cuanto no resulten modificadas por las normas que específicamente puedan dictarse por la Superioridad para el Plan 1989.

Burgos, 6 de junio de 1988.  
—El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### B U R G O S

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 0156/86, se siguen autos de Ejecutivo-Letras de cam-

bio, a instancia del Procurador Julián Echevarrieta Miguel en representación de Banco de Vizcaya, S. A., contra José Luis Ubis Almonacid y Rafael Ubis Almonacid, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Aranda de Duero, el día veintidós de julio, a las once horas de su mañana, en primera subasta, y si resultare desierta, el día veintituno de septiembre, a la misma hora en segunda, y en caso de que también resultare desierta, el día diecisiete de octubre, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del rema-

te al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Octava parte indivisa de la casa sita en el barrio Allende de Duero, hoy, Avda. de Castilla, número 2 de Aranda de Duero, Partido del mismo y provincia de Burgos, consta de planta baja, un piso en alto y desván. Inscrita al tomo 1.039, libro 115, folio 242, finca núm. 7.270.

Tasada en 2.250.000 pesetas.

2. — Una cuarte parte indivisa de una tierra al pago de Los Monjes de Aranda de Duero, de catorce áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 1.091, libro 117, folio 69, finca 11.655.

Tasada en 25.000 pesetas

3. — Parcela de terreno señalada con el número dos de la calle del Abedúl, del nombre de La Calabaza de Aranda de Duero. Ocupa una extensión superficial de mil cuatro metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.234, libro 195, folio 46, finca número 21.719.

Tasada en 2.250.000 pesetas.

Se hace constar que se suspenderá la aprobación del remate hasta conocerse el resultado de la subasta simultánea que ha de celebrarse en el de igual clase de Aranda de Duero.

Dado en Burgos, a treita de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4116.—9.900,00

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 64/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador María Mercedes Manero Barriuso en representación de Ruera Automoción, S. A., contra D. Lorenzo Vesga Díez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día nueve de septiembre de 1988, a las once treinta horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día siete de octubre de 1988 a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día quince de noviembre a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación, rebajada en un 25 por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, sur-

tiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vehículo industrial marca Ebro modelo L-80, matrícula BU-0231.

Valorado a efectos de subasta en la suma de un millón cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

3087.—8.250,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 132 de la Ley Hipotecaria, con el número 0016/88 promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Catalina Pérez Martín, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cinco de octubre de 1988 próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.040.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día cuatro de noviembre de 1988 próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día siete de diciembre de 1988 próximo y 11,00 horas de su

mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta.

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda letra C, de la planta tercera del portal núm. 4 en término de Bercedo, Jurisdicción de Merindad de Montija (Burgos), de 56,28 m<sup>2</sup>. Consta de varias habitaciones y linda, frente o entrada, rellano de acceso y vuelo a terreno libre de la finca; derecha entrando, vivienda letra C, del portal 2 y fondo, vuelo a terreno libre de la finca

Les corresponde una cuota de copropiedad en el solar y demás elementos comunes del inmueble del 5,572. Integra el bloque 1, construido sobre la parcela señalada con el núm. 31 del complejo residencial «Merindad de Montija» sito en Bercedo, al sitio de Llano de la Estación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.805, libro 119, folio 33, finca 18.503.

Dado en Burgos, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3288.—7.950,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 17 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Visto en juicio oral y público, por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 17/88, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra D. Loukia Abdelhamid, mayor de edad, y con domicilio en Francia; D. Manuel Martín Casas, mayor de edad, con domicilio en Burgos, Barriada Juan XXIII, núm. 3 8.º; D. Agustín González Rodríguez, mayor de edad, y con domicilio en Burgos, calle General Sanjurjo número 35, 1.º B, 4.ª escalera; don Arsenio Soto Fernández, mayor de edad, vecino de Burgos, Avenida del Vena núm. 13.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Loukia Abdelhamid, como autor de una falta tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa, y con arresto sustitutorio de 10 días en caso de impago, y que indemnice a D. Manuel Martín Casas en la cantidad de 237.168 pesetas; a D. Agustín González Rodríguez, en la cantidad de 157.312 pesetas; a D. Arsenio Soto Fernández en la cantidad de 94.824 pesetas, debiendo abonar asimismo las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a D. Loukia Abdelhamid, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Briviesca, a 17 de mayo de 1988. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

3802.—4.950,00

#### Cédula de notificación

D.ª M.ª Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 16 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Visto en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 41 de 1988, a virtud de diligencias previas número 40/88, figurando como inculpa-dos Luis Carlos Vinha Monteiro, Francisco Iglesias García y Antonio Viera da Silva, todos ellos circunstanciados en autos, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Iglesias García, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, por imprudencia con resultado de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, a que indemnice a Antonio Viera Da Silva en la cantidad que se acredite en período de ejecución de sentencia, así como al pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, para ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a D. Luis Carlos Vinha Monteiro y el responsable civil An-

tonio Viera Da Silva, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Briviesca, a 16 de mayo de 1988. La Secretaria (ilegible).

3803.—4.800,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

#### *Cédula de notificación*

En autos sobre despido, número 170/87, seguidos a instancia de Ignacia Hernando Ortega contra Nicolás González González y otros en vía de ejecución, bajo el número 257/87, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 16 de mayo de 1988. — Dada cuenta; visto el anterior certificado, remitido por el Registro Civil de Burgos, acreditativo del fallecimiento del coapremiado D. Nicolás González González, respecto del cual fue embargada en su día la finca de su propiedad, registral núm. 23.051 del número 3 de los de Burgos, en garantía del pago de esta ejecutoria, se acuerda seguir las diligencias respecto del inmueble indicado con los herederos del finado y, desconociéndose a éstos, publíquese este proveído en el que, asimismo, se acuerda dar traslado a los apremiados, de la designación de Perito hecha por la parte ejecutante en la persona de D.<sup>a</sup> Teresa Hermosilla Ruiz, significando a los desconocidos herederos y a los coejecutados D. Donato González Rodrigo y D. Silvano González Rodrigo, que la designación deberán hacerla en término de dos días y si no lo hicieren, se les tendrá por conforme con el Perito designado por la parte ejecutante.

Notifíquese este proveído a los señores González Rodrigo por correo certificado y a los desconocidos herederos de D. Nicolás González González mediante el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. Fdo.: M. Mateos. — Ante mí. Firmado: M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a los desconocidos herederos de D. Nicolás González González, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de mayo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

3694.—4.050,00

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE GUIPUZCOA

#### *Cédula de notificación*

En autos de ejecución forzosa núm. 6/88, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Silvia Martínez García y otras, contra Auxiliar del Calzado Royuela, S. A., sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a 13 de mayo de 1988. — Dada cuenta, el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Téngase por Perito tasador a D.<sup>a</sup> Teresa Hermosilla Ruiz, designada por la parte ejecutante, y póngase en conocimiento del deudor-ejecutado el nombramiento de dicho Perito advirtiéndole que, si dentro de segundo día, no nombra otro por su parte, se le tendrá por conforme con el designado.

Notifíquese este proveído a la empresa deudora-ejecutada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse la misma en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la empresa deudora ejecutada Auxiliar del Calzado Royuela, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 16 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3809.—3.000,00

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D.<sup>a</sup> Ascensión Miguel Díez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local sito en la Barriada Zurbarán,

traseras de la letra A, para adaptarlo a Bodega-Bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reforma de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 25 de mayo de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4073.—3.150,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Hipólito Tamayo Rey, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Taller de Mantenimiento y Exposición de Automóviles, en calle Alava, número 14-16, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 30 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

4129.—3.150,00

**Ayuntamiento de Tardajos**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 781/86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, aprueba la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos en el término de su municipio.

**Hecho Imponible:**

Art. 2.º — El impuesto gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

**Base imponible:**

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

**Tarifas:**

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

	<i>Cuota pesetas</i>
<b>a) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales ... ..	1.191
De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..	3.350
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..	7.144
De más de 16 caballos fiscales ... ..	8.930
<b>b) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas ...	8.335
De 21 a 50 plazas ... ..	11.907
De más de 50 plazas ...	14.884
<b>c) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	4.167
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	8.335
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	11.907
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ... ..	14.884
<b>d) Tractores:</b>	
De menos de 16 Hp. fiscales ... ..	2.084
De 16 a 25 Hp. fiscales ... ..	4.167
De más de 25 Hp. fiscales ... ..	8.335
<b>e) Remolques y semirremolques</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ... ..	2.084
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	4.167
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ... ..	8.335
<b>f) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores ... ..	297
Motocicletas hasta 125 cc. ... ..	446
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ... ..	744
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	2.232

**Art. 6.º —**

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en

cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

**Exenciones:**

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos siempre que reúnan las condiciones señaladas en el art. 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### *Normas de gestión:*

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva

a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 ó 1/4 del total, respectivamente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del órgano municipal competente.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un plazo de quince días, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

#### *Infracciones y sanciones tributarias:*

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Legislación de Régimen Local y General Tributaria, vigente en cada momento.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se

instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Corporación Municipal, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

**Disposición final:**

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, entrando en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tardajos, a 24 de marzo de 1988. El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

4012.—21.150,00

**Ayuntamiento de Neila**

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1987, aprobó el proyecto de obra «Antena-Torre, cerramiento y obras de mejora de repetidor de T. V.», por un importe de 2.585.764 pesetas, redactado por el Ingeniero de Montes, D. Eloy Barba Marchante.

El cual se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Neila, 17 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3829.—1.125,00

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 1988, aprobó el proyecto de obra «Mejora de las captaciones de aguas de Neila», redactado por el Ingeniero don Agustín Soro Oroz, con un presupuesto de 5.109.832 ptas.

El cual se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Neila, 17 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3830.—1.125,00

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 1987, aprobó el proyecto de obra «Infraestructura de repetidor de T. V., en su primera fase, camino y caseta», redactado por el Ingeniero de Montes don Eloy Barba Marchante, por un importe de, pesetas, 6.642.806.

El cual se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Neila, 17 de mayo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3831.—1.125,00

**Junta Administrativa de Villasilos**

Aprobadas por esta Junta Administrativa el nuevo proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Manuel Martínez Barrios, con un presupuesto de ejecución de 2.548.116 pesetas.

Memoria valorada de pavimentación de aceras de la localidad, redactada por el Arquitecto Técnico D. Santiago Mediavilla del Castillo, con un presupuesto de ejecución de 1.726.509 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen, pudiendo formular cuantas observaciones estimen oportuno.

Villasilos, a 16 de mayo de 1988. El Presidente (ilegible).

3778.—1.575,00

**Ayuntamiento de Cardeñadizo**

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria Valorada sobre reforma en la red general de abasteci-

miento de agua de la localidad, redactada por el Arquitecto Técnico D. José Ignacio Ortega Sáinz, e importante en pesetas 2.400.135, queda expuesta al público para que, dentro de los siguientes 15 días hábiles, pueda ser examinado el expediente por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento donde se encuentra de manifiesto admitiéndose las reclamaciones que se estime oportuno interponer.

Cardeñadizo, a 11 de mayo de 1988. — El Alcalde, Pascual Santamaría.

3779.—1.350,00

**Subastas y Concursos**

**Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón**

Objeto: Subasta para cazar un corzo a rececho en la Reserva Nacional de Caza «Sierra de la Demanda», los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto.

Precio: 100.000 pesetas (cien mil) más los gastos de anuncio.

Plicas: Hasta el día de su apertura que será el 23 de junio a las siete de la tarde.

Pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

Fresneda de la Sierra Tirón, a 31 de mayo de 1988. — El Alcalde, Silvano Vitores.

4194.—1.000,00

Objeto: Subasta de 504 hayas con un volumen de 320 m.c. de madera sitios en el monte «Monteagudo» número 15.

Tasación: 1.728.000 pesetas.

Precio índice: 2.160.000 pesetas.

Fianza provisional: 5 por ciento de tasación.

Fianza definitiva: 6 por ciento de adjudicación

Recepción de plicas y apertura: Hasta las siete y media de la tarde del día 23 de junio.

De quedar desierta la subasta volverá a celebrarse a los diez días hábiles de la primera, y a la misma hora.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresneda de la Sierra Tirón, a 31 de mayo de 1988 — El Alcalde, Silvano Vitores.

4147.—1.000,00